

Santiago, 1º de febrero de 2022

REF: Iniciativa convencional constituyente sobre Participación Vinculante

PARA: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN COSTITUCIONAL

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las y los convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyente sobre Participación Vinculante.

Atendido su contenido, corresponde que esta iniciativa constituyente fuere remitida a la COMISIÓN DE PRINCIPIOS, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA.

I. FUNDAMENTOS

La **Participación Ciudadana Vinculante** en la gestión pública implica una democracia participativa continua e incidente, se trata de una demanda creciente, tanto en Chile como en el mundo, demanda, que surge como un mensaje transversal de la consulta universal llevada a cabo por Naciones Unidas en 2013 a propósito de la elaboración de la Agenda Global 2030 sobre los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por su parte, en Chile, la solicitud de democracia participativa vinculante, fue la principal demanda en principios y valores para la nueva constitución en los Encuentros Locales Autoconvocados (ELAs) de 2016, en los que participaron más de 80 mil personas, a lo largo de todo el país.

Esta propuesta parte de la convicción de que con esta nueva carta magna, se acaba una época y con ella el paradigma de la administración y manejo casi único del poder y de la soberanía a través del sistema democrático representativo actual, donde el plebiscito, como mecanismo de democracia participativa directa, consagrado en el artículo 5 de la actual Constitución y utilizado sólo en 4 ocasiones desde 1980, ha demostrado ser insuficiente para que la soberanía sea ejercida por el pueblo, algo que las grandes

mayorías demandan y necesitan, lo cual explicaría uno de los más bajos niveles de credibilidad de la historia que generan las personas electas en el ejercicio de la soberanía.

No basta con los momentos instantáneos de participación que proveen los mecanismos de democracia directa, sino que estos deben ser complementados de forma estructural con mecanismos de democracia participativa vinculante y sistémica de carácter permanente, de lo contrario resultan insuficientes para dar respuesta a las demandas de participación que surgen de la sociedad.

La democracia directa por sí sola, aún con todos sus mecanismos, no tiene la capacidad para cambiar las realidades adversas que las comunidades demandan mejorar, es por ello que se hace necesaria una democracia participativa que también incorpore herramientas y mecanismos de participación permanente, cuya metodología permita que se desarrolle de manera continua en todas las etapas de la gestión pública y en la elaboración de sus políticas, programas y presupuestos.

Además de los mecanismos de democracia directa y las herramientas de la democracia participativa, surgen conceptos como los de democracia deliberativa¹, en cuanto la deliberación consiste en "la capacidad de influir y transformar las opciones y preferencias previamente expresadas por un actor o una institución", lo cuál cobra un valor fundamental para otorgar legitimidad y sentido de pertenencia respecto de las normas jurídicas que se dictan en un territorio.

Esta iniciativa propone que la soberanía sea ejercida a través de la participación ciudadana permanente, sin descartar que el sistema representativo pueda seguir operando, pero recogiendo los mandatos de las bases, para lo que proponemos la creación del Sistema Nacional e Integral de Participación Ciudadana Vinculante en la gestión pública, el que debe permear y estar presente en todos los territorios del país y sus instituciones.

La implementación de este sistema considera una territorialización con cinco niveles que permitirán organizar la participación de forma paritaria e incorporar la subjetividad social en la gestión pública:

 Nivel 1. Identidad Territorial Básica, donde el proceso participativo se desarrolla a través de asambleas locales de barrio, abiertos a toda la comunidad, donde se

¹ Mencionado por la autora Beatriz Pérez de las Heras en su trabajo "La participación ciudadana en el futuro de europa: instrumentos y oportunidades para promover un espacio público europeo"

comienzan a construir los mandatos hacia quienes sean designados como representantes.

- Nivel 2. Sector, conformado por representantes de varias asambleas locales quienes basados en los mandatos de sus bases se reúnen y elaboran un plan de sector, este nivel inicia la articulación con la institucionalidad.
- Nivel 3. Territorio Comunal. conformado por representantes de los Sectores que con los insumos provenientes de sus bases elaboran junto a la institucionalidad municipal los Planes de Desarrollo Comunal Participativos.
- Nivel 4. Territorio Regional, en el que se crea el Consejo Regional de representantes de los territorios comunales, donde se elabora el Plan de Desarrollo Regional Participativo en conjunto con la institucionalidad regional.
- Nivel 5. Nivel Nacional, en el que se crea el Consejo Nacional de Representantes de los territorios regionales, el que por áreas temáticas planifica junto a la Institucionalidad Nacional el Plan Nacional de Desarrollo Participativo.

Una estructura de participación como la previamente descrita, con una metodología clara e instrumentos que van emanando de cada nivel, asegura la participación de la comunidad, tanto en la detección de los problemas, como en el diseño, implementación de soluciones y evaluación de resultados, lo que permite trabajar con el pensamiento colectivo, transformando la participación en un elemento que asigna responsabilidades y asegura la Contraloría Social, elementos indispensables para el Desarrollo de una sociedad moderna.

II. CONTENIDO INICIATIVA

La propuesta presentada desarrolla en primer lugar una definición de la organización de la comunidad política como una organización participativa vinculante, reconociendo la relevancia de los mecanismos de participación permanente, como los de democracia directa, los cuales deben funcionar de manera conjunta para dar lugar a la participación directa vinculante de la sociedad.

Luego se realiza una definición del ejercicio de la soberanía, reconociéndose el ejercicio de los mecanismos de participación permanente, de democracia directa y representativa, además de establecerse un deber de participación de los ciudadanos en los mecanismos respectivos, y la creación del Instituto Nacional de Participación

Ciudadana Vinculante, que estará a cargo de los mecanismos de participación permanente.

Se crean, además, las instituciones de Consejos y Asambleas Ciudadanas como organismos de participación permanente, tanto a nivel regional como comunal, con la característica de que sean los Consejos instituciones permanentes que dirigen y orientan el debate, mientras las Asambleas son espacios temporales, con una rotación constante en su composición.

Finalmente, se establece un mandato al legislador para dictar una ley que cree y regule los instrumentos y órganos del Sistema Nacional de Participación Ciudadana Vinculante, y la vinculación que estos tendrán con los distintos niveles de gobierno.

III. PROPUESTA DE ARTICULADO

CAPÍTULO XX. SOBRE PARTICIPACIÓN VINCULANTE

Artículo XX. De la participación vinculante. Chile se organiza como una sociedad participativa vinculante y se articula desde el ejercicio directo de la soberanía del pueblo en la gestión pública, como mecanismo de participación permanente, el cual se complementa con el ejercicio de los mecanismos de democracia directa que contempla la Constitución.

Artículo XX. Sistema de participación ciudadana vinculante para el logro de la efectiva participación ciudadana vinculante, se debe articular el Sistema de participación ciudadana vinculante, a través de representantes electos y mandatados por la ciudadanía, así como a través de los mecanismos de democracia directa.

Artículo XX. Derecho a la participación. Las personas tienen el derecho a participar en la institucionalidad y en el Sistema nacional de participación ciudadana vinculante en la gestión pública, y en todos los mecanismos de democracia directa a que se les convoque.

Artículo XX. Instituto nacional de participación ciudadana vinculante. Para garantizar la participación vinculante, se crea el Instituto nacional de participación ciudadana vinculante, a cargo del Sistema nacional de participación ciudadana vinculante en la

gestión pública, que estará subordinado a la administración pública por medio de una ley respectiva, y velará por su funcionamiento tanto en mecanismos de participación continua como en los mecanismos de participación directa.

Artículo XX. Consejos regionales ciudadanos. En cada región existirá un Consejo regional ciudadano, que durará 18 meses en el cargo y será elegido mediante un sistema electoral proporcional. Sus funciones serán establecer los temas a tratar en las Asambleas de ciudadanos de cada región, preparar dichas asambleas, y las demás que establezca la Constitución y las leyes.

Artículo XX. Asambleas regionales ciudadanas. En cada región existirán las Asambleas regionales ciudadanas, que durarán 4 meses en el cargo y serán electas mediante sorteo, para asegurar la representatividad territorial de toda la región. Sus funciones serán tratar los temas definidos por el Consejo regional ciudadano. Las mociones aprobadas por la mayoría de la Asamblea, que sean respetuosas de los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales, serán presentadas al gobierno regional para su implementación. En caso de no existir acuerdo en su implementación en un plazo de 60 días desde comunicada, el gobierno regional convocará a plebiscito sobre la materia, pudiendo incorporar dicho gobierno una contrapropuesta en la papeleta. El resultado del plebiscito será vinculante.

Artículo XX. Consejos comunales ciudadanos. En cada comuna existirá un Consejo comunal ciudadano, compuesto según proporción del número de personas que componen el Concejo Comunal respectivo, que durarán 18 meses en el cargo, y serán electos mediante un sistema electoral proporcional. Sus funciones serán establecer los temas a tratar en las Asambleas de ciudadanos de cada comuna, y preparar dichas asambleas, así como las demás que establezca la Constitución y las leyes.

Artículo XX. Asambleas comunales ciudadanas. En cada comuna existirán las Asambleas comunales ciudadanas, compuestas proporcionalmente por personas que componen el Concejo Comunal respectivo, que durarán 4 meses en el cargo, y serán electas mediante sorteo, que asegure la representatividad territorial de toda la región. Sus funciones serán tratar los temas definidos por el Consejo comunal ciudadano. Las

mociones aprobadas por la mayoría de la Asamblea, que sean respetuosas de los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales, serán presentadas al gobierno comunal para su implementación. En caso de no existir acuerdo en su implementación en un plazo de 60 días desde comunicada, el gobierno comunal convocará a plebiscito sobre la materia, pudiendo incorporar una contrapropuesta en la papeleta. El resultado del plebiscito será vinculante.

Artículo XX. Mandato legal. Se instruye a los organismos legislativos pertinentes la dictación de una ley de participación vinculante en la gestión pública para el establecimiento de órganos e instrumentos y la normativa que obligue a los diversos estamentos del Estado a cumplirla y articularse con el Sistema de participación vinculante en la gestión pública.

IV. FIRMAS:

Osto Vallage

Loreto Vallejos Dávila 13.912.179-1 Convencional Constituyente Distrito 15 Ingrid Villena Narbona

Ingrid Villena Narbona 17.317.830-1 Convencional Constituyente Distrito 13 Francisca Arauna Urrutia 17.717.490-4 Convencional Constituyente Distrito 18

NICOLAS NUNEZ GÁNGAS 16.621.552-8

Nicolás Núñez Gangas Convencional Constituyente 16.621.552-8 Distrito 16 Hol

Francisco Caamaño Convencional Constituyente 17.508.639-0 Distrito 14 Natalia Heprique 7 Comerão

Natalia Henríquez Carreño Convencional Constituyente 16.007.464-7 Distrito 9



Loreto Vidal Hernández Convencional Constituyente 11.591.800-1 Distrito 20



César Uribe Araya Convencional Constituyente 15.677.404-9 Distrito 19



Mario Vargas Vidal Convencional Constituyente 9.845.716-K Distrito 25



Cristóbal Andrade Convencional Constituyente 17.070.435-5 Distrito 6